



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

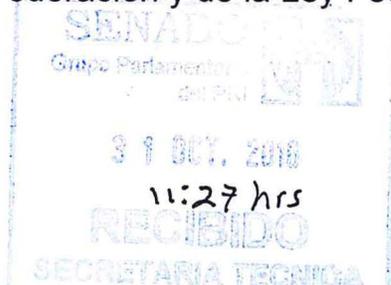
**SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPUBLICA.  
LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Senador **Jesús Casillas Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4, 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 34 y se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para incentivar la adquisición de bicicletas como una medida de fomento a la movilidad no motorizada**, de conformidad a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria del 20 de octubre de 2016, la honorable Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPUBLICA.  
LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Senador **Jesús Casillas Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4, 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 34 y se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para incentivar la adquisición de bicicletas como una medida de fomento a la movilidad no motorizada**, de conformidad a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria del 20 de octubre de 2016, la honorable Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Minuta que fue aprobada por esta Asamblea el 26 de octubre del mismo año, a fin de que el decreto de mérito entrase en vigor a partir del 1 de enero del año 2017.

Se trata de diversas reformas que forman parte del paquete económico de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017. Un paquete económico que pretende estabilizar la situación económica del país, pese a la adversa situación internacional; sensible, realista y con el objetivo de generar condiciones de deslizamiento a la baja de la deuda.

Entre las bondades destacables, cabe decir que se incluyó por primera vez, la aplicación de incentivos fiscales para hacer deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), equipos y artículos que fomentan el uso de tecnologías limpias en materia de movilidad, como también de alternativas no motorizadas, como es el caso de vehículos eléctricos e híbridos, asimismo, sobre bicicletas y bicicletas eléctricas, por un porcentaje del 25% de su valor.

Por lo que respecta a bicicletas, cabe destacar que éstas constituyen el principal exponente de las alternativas no motorizadas de movilidad en las ciudades. Sus bondades son, por así decirlo, inmejorables, por ello, que su uso ha recuperado un auge inusitado.

Esto abre una ventana de oportunidad para retomar las experiencias exitosas a nivel internacional que han colocado a este medio de transporte como uno de los más socorridos.

Y no es para menos, pues son muchas las ventajas y beneficios que ofrece la bicicleta frente a otros modos de desplazamiento.

**1.-** El uso de la bicicleta implica un **ejercicio físico saludable**, proporcionando una gran protección ante enfermedades cardiovasculares, respiratorias y otras asociadas a la obesidad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**2.-** La bicicleta **es el medio de transporte más económico**, tanto por lo que se refiere a su adquisición como a su mantenimiento y no necesita combustible.

**3.-** La utilización diaria de la bicicleta en distancias cortas supone la **disminución en la pérdida de tiempo** de trabajo, o de desplazamiento, a causa de embotellamientos.

**4.-** Mayor **agilidad de desplazamiento** que el automóvil en las distancias cortas y medias (usuales en la ciudad).

**5.-** **No presenta problemas de espacio de estacionamiento**, una plaza de aparcamiento de un coche, caben una docena de bicicletas.

**6.-** **No provoca estrés ni agresividad**; al contrario, favorece la sociabilidad y hace que cada desplazamiento sea un paseo.

**7.-** Es un medio de transporte **no contaminante** (no produce gases tóxicos, ni contaminación acústica).

**8.-** **Ocupa mucho menos espacio que los automóviles** tanto en su desplazamiento como en la superficie que necesita para estacionarse. Por ello ahorraría mucho dinero, incluso en infraestructuras.

**9.-** La bicicleta es un medio de transporte flexible y eficiente en la ciudad, no requiere tarifas, combustible, licencia ni registro; entre otros.

Razones bastantes por lo que las políticas públicas deben incentivar y fomentar la adquisición por parte de los contribuyentes, respecto a este extraordinario medio de transporte. Por ello, celebro que el paquete económico prevea este tipo de incentivos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Sin embargo, es importante apostar con mayor empeño la adquisición y por ende, uso de la bicicleta, que en nuestro país, pese al auge de los últimos años, difícilmente llegaría a contar con un parque de **.02** bicicletas por habitante, lo que contrasta dramáticamente con las naciones que a la fecha disfrutaban de ciudades más amables y humanas, con bicicletas por habitantes como los siguientes:

Holanda, **1** bicicleta por cada habitante.

Dinamarca, **.8** bicicletas por habitante.

Alemania **.75** bicicletas por habitante.

Suecia con **.63** bicicletas por habitante.

El incentivo a base de deducciones para bicicletas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se hizo consistir en la adición de una fracción XIV al artículo 34, en los siguientes términos:

***Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:*

***I a la XIII.** (...)*

***XIV. 25%** para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.*

No obstante, considero que tenemos en puerta una buena oportunidad para impactar fuertemente en esta asignatura, de una manera en la que el incentivo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

contemplado en el dispositivo legal transcrito fuese incrementado, sin que ello implicase un impacto negativo relevante a las finanzas públicas.

Empero, aún que no se trata de un impacto fuerte, si ponemos en la balanza los costos contra los beneficios, sin duda, los gananciales en materia de movilidad y sus repercusiones sociales, económicas, medioambientales, de salud y energéticas, permitirán deducir válidamente un mayor beneficio que la reducción que pudiera verse reflejada en la hacienda pública.

Cabe decir, que la industria mexicana de bicicletas se encontraba por así decirlo, estancada. Ahora damos cuenta de que se trata de una industria pretende impulsar su crecimiento, pues recordemos que el mayor auge de la bicicleta se ha venido dando a partir de hace aproximadamente 5 años.

Se estima que el crecimiento en ventas a partir de esta década oscilaba en el 5% anual, mientras que para el año 2014, la revista de negocios *forbes* estimó que la venta de bicisetas había alcanzado un incremento del 60% en nuestro país. Actualmente existen unas 20 millones de bicicletas en nuestro país.

Por ello, los potenciales beneficios de auspiciar una reforma como la que ahora se propone, adicionalmente se verían reflejados en el crecimiento de esta industria y con ello, en la generación de desarrollo económico y empleo, por lo que en un círculo virtuoso la hacienda pública también reportaría beneficios y por ende, la posible reducción que podría estimarse con la aplicación del incentivo al 100 % se vería compensada bondadosamente con estas colaterales consecuencias de crecimiento y desarrollo.

Fabricación, venta, refacciones y talleres de reparación son solo algunas muestras de lo que puede implicar el impacto positivo.

Así, la apuesta sería lograr mayores dividendos económicos de la mano del impulso a la industria mexicana de bicicletas, e incentivar la adquisición de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

dichos artículos como la mejor forma de fomentar la movilidad no motorizada, no como una moda, sino como un estilo de vida.

De ahí, que la propuesta en concreto consistiría en incrementar del 25 al 100%, la deducibilidad que contempla la de la Ley del ISR respecto a la bicicleta en su artículo 34.

No pasa inadvertido que la deducción de mérito se encuentra en un capítulo de inversiones para personas físicas y morales con actividad empresarial, por lo que a fin de lograr los alcances pretendidos, es necesario que se incluya también en un apartado que contemple a todos los contribuyentes, esto es, incluir a los contribuyentes asalariados, por lo que además sería necesario adicionar una fracción IX al artículo 151 de la legislación invocada, además de la reforma a la fracción XIV del artículo 34.

La propuesta incluye limitar las deducciones a dos artículos por ejercicio fiscal, como una medida para evitar que se pueda desnaturalizar el objetivo de la modificación legislativa y económica planteada.

Este impulso, complementado por una buena política e infraestructura de movilidad no motorizada, representará además un factor clave para la sustentabilidad medioambiental de nuestras ciudades.

Así las cosas, la propuesta en concreto consistiría en la sugerida en los términos de la siguiente...

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA INCENTIVAR LA ADQUISICIÓN DE**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

## **BICICLETAS COMO UNA MEDIDA DE FOMENTO A LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIV del artículo 34 y se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

**I a la XIII. (...)**

**XIV. 100%** para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

**I a la VIII. (...)**

**IX. Los gastos realizados para la adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, hasta en dos artículos por ejercicio fiscal.**

(...)

(...)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

(...)

(...)

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.

**ATENTAMENTE**

**SENADOR JESÚS CASILLAS ROMERO**

Dado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de noviembre del 2016.